JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., treinta (30) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Unión Marital Hecho 2022-00653

INADMITIR la anterior demanda de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurada por a través de apoderado judicial por la señora DENICE MARTINEZ RENTERIA con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concede al actor un término de cinco (5) días so pena de rechazo para que subsane las siguientes irregularidades:

1. Adecuar tanto el poder como la demanda, en el sentido de dirigir la acción también contra los indeterminados del causante JOSE DANIEL ESTUPIÑAN MARTINEZ.

2.-Dese a conocer "*la forma como (...) obtuvo*" la dirección electrónica de los demandados y allegue "*las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*" (Ley 2213/22, art. 8°, inc. 2°).

3.- Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda y sus anexos, por medio electrónico, al demandado, o de la remisión física de tales documentos (art. 6º, inc. 5º, *ib*.)

Con todo, **deberá presentarse íntegramente la demanda en formato pdf**., con las correcciones ordenadas.

NOTIFIQUESE

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ